

Creación de nuevos sistemas cambiarios DIPRO y DICOM



71.5	+8.33	431,522,000	20,309	1.794
0.13	+2.63	5,221,600	0	0
3.9	0.00	0	420	0.194
0	0.00	14,400	108	2.390
29	0.00	24,300	2,703	9.000
4.44	-0.45	5,600	2,442	594
484	+0.83	1,220,900	419	3.000
2.02	+1.00	6,400	28,991	2.000
64.5	-0.77	4,319,600	8,094	6.000
6.95	+1.46	577,100	2,000	10.100

En la Gaceta Oficial N° 40.865 del 9 de marzo de 2016, se publicó el **Convenio Cambiario No. 35** emitido por el Banco Central de Venezuela, mediante el cual se establecen las normas que regirán las operaciones del régimen administrado de divisas a través de la **creación de dos (2) mecanismos cambiarios**, como se referirá a continuación.

Los aspectos más relevantes del Decreto son los siguientes:

1. Vigencia

El Convenio entró en vigencia a partir del 10 de marzo de 2016.

2. De las operaciones con tipo de cambio protegido (DIPRO).

i. Tipo de cambio:

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se fija el tipo de cambio protegido en nueve bolívares con novecientos setenta y cinco céntimos (Bs. 9,975) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en diez bolívares (Bs. 10,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

ii. Operaciones enmarcadas para DIPRO.

- Pago de la deuda pública.
- Pago de las importaciones de los bienes determinados en el listado de rubros pertenecientes a los sectores de alimentos y salud y de las materias primas e insumos asociados a la producción de estos sectores.
- La liquidación de las operaciones de importación de los bienes correspondientes a los códigos arancelarios mencionados anteriormente, canalizadas a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos celebrados con los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con el Banco Central de República Dominicana, así como a los Bancos Operativos Autorizados a tramitar operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
- Operaciones de venta de divisas destinadas a la conversión de las pensiones de vejez, jubilación, incapacidad parcial, invalidez y sobrevivientes, pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a residentes en el exterior.
- Gastos para la recuperación de la salud, deportes, cultura, investigaciones científicas; así como gastos por concepto de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil, con ocasión de actividades académicas presenciales en el exterior, correspondientes a las solicitudes que cuenten al día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia del Convenio Cambiario, así como aquellas que se emitan con posterioridad a los fines de la continuidad de la actividad académica respectiva ya iniciada a dicha fecha.

3. De las operaciones con tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM).

i. Tipo de cambio:

Los mercados alternativos de divisas a los que se contrae el Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015 continuarán en funcionamiento hasta tanto sean sustituidos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días; en consecuencia, mientras esto último ocurra, el tipo de cambio complementario flotante de mercado al que se refiere el Convenio Cambiario 35 será aquel a que se refiere el artículo 24 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015.

ii. Operaciones enmarcadas para DICOM:

- Los entes públicos de naturaleza empresarial no petroleros, podrán vender al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), las divisas que obtengan de su actividad productiva.
- La venta de divisas efectuadas a las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como de funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).
- Pago de consumos y avances de efectivo realizados con tarjeta de crédito, así como la adquisición de efectivo para menores de edad, con ocasión de viajes al exterior.
- Los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de débito y de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como a las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).
- Montos a ser pagados por servicios prestados por auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria.
- El monto de las multas impuestas con ocasión de la determinación de responsabilidades penales o administrativas derivadas de la comisión de ilícitos o infracciones cambiarias.
- La venta de divisas hecha al Banco Central de Venezuela de conformidad con el artículo 1 del Convenio Cambiario No. 34, del 11 de febrero de 2016 realizada por las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, reducido en un 0,25%.

- Todas aquellas operaciones de liquidación de divisas no previstas expresamente en el Convenio Cambiario, se tramitarán a través de los mercados alternativos de divisas regulados en la normativa cambiaria, al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

4. Aplicación de varios tipos de cambio.

- i. Las operaciones de compra y venta de divisas que se generen por las operaciones y actividades de exportación y/o venta de hidrocarburos de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, se hará a cualesquiera de los tipos de cambio previstos en el presente Convenio Cambiario, reducido en 0,25% Igualmente ocurrirá con la venta de divisas hecha por PDVSA derivadas de instrumentos financieros, aportes de capital en efectivo, venta de activos, prestación de servicios y cualquier otra fuente.
- ii. Se registrarán bajo el tipo de cambio del Convenio Cambiario No. 14 del 8 de febrero de 2013: divisas destinadas a importaciones que antes de la fecha de entrada en vigencia del Convenio, siempre que cuenten con la Autorización para la Liquidación de Divisas (ALD); y autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009, solo hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- iii. Se registrarán bajo el tipo de cambio del Sistema Complementario de Adquisición de Divisas (SICAD): las operaciones registradas bajo este sistema y cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela al día inmediatamente anterior al de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio Cambiario; Las transacciones con tarjetas de crédito destinadas al pago de consumo y avances de efectivo con ocasión de viajes al exterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario detenten solicitudes con status "Recibido por el Banco" y/o "Solicitud Activa".
- iv. Los pasivos en moneda extranjera derivados del pago de capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, serán registrados y valorados al tipo de cambio vigente para la oportunidad en que fueron pactadas tales operaciones financieras.

5. Derogaciones.

- i.** Convenio Cambiario N°14, del 8 de febrero de 2013, en su totalidad.
- ii.** Artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 25 del 22 de enero de 2014.
- iii.** Artículos 5, 6, 8 y 15 del Convenio Cambiario N° 28 del 3 de abril de 2014.
- iv.** Convenio Cambiario 29 del 5 de agosto de 2014.
- v.** Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Marianne Carrillo
macarrillo@deloitte.com

Burt Hevia
bhevia@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2016 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2016 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1